

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 24 JUN 2020

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 061 **2019 0037300**.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el ejecutante que se encuentra adosado a folios 64 y 65 del cuaderno principal allegado al correo electrónico de esta judicatura, que por demás contiene diligencia de presentación personal, dando aplicación a las excepciones contempladas en el acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cubre la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por JAIRO SOLER FAJARDO contra JOSÉ ABEL QUIROZ RUBIO, DISTRIBUCIONES APR S.A.S., ALEXANDER PÉREZ ROMERO y REPRESENTACIONES AJP S.A.S., por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado en forma directa por el ejecutante aun cuando en este asunto actúa por conducto de mandataria judicial, en virtud a que el Art.461 ib. contempla la posibilidad que esta solicitud la eleve aquel o ésta.

2º.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad

correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. PROCEDA la Secretaría a hacer la entrega de dineros que obran para el presente asunto y en el evento que en efecto se verifique su existencia, a favor de la pasiva y a nombre de quien se le hayan retenido en virtud de la pluralidad de personas que la conforman.

5º. SIN condena en costas.

6º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación al estado N° <u>125</u> fijado hoy 12 5 JUN 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría